



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00352-00

MOMPÓS, BOLÍVAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00352-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: SAUL OLIVEROS ULLOQUE
DEMANDADO: ROBERTO GONZALEZ PEREZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor ROBERTO GONZALEZ PEREZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ROBERTO GONZALEZ PEREZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 4481860003748339

- A. UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.C. (\$1.079.042), por concepto de capital insoluto.
- B. CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS M.C. (\$52.006), por concepto de intereses remuneratorios.
- C. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00352-00

- D. CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.C. (\$42.150), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados dentro del pagaré

PAGARÉ No. 012436100008235

- A. SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MC (\$7.978.362), por concepto de capital insoluto.
- B. UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTIUN TRESIENTOS VEINTIUN PESOS MC (\$1.421.321) por concepto de intereses remuneratorios.
- C. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.C. (\$44.056), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados dentro del pagaré

PAGARÉ No. 012436100009924

- A. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE PESOS MC (\$10.284.720), por concepto de capital insoluto.
- B. UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MC (\$1.977.053) por concepto de intereses remuneratorios.
- C. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.C. (\$60.435), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados dentro del pagaré





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00352-00

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **TENGASE** al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

